



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESEA CIUDAD DE MEXICO

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE AGOSTO DE 1990

TEXTO NO VIGENTE

[\(Texto original publicado DOF 03/08/1990\)](#)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

EL CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 1990 Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA MISMA DEPENDENCIA Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES Y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Consultivo tiene en su carácter de órgano de colaboración vecinal y ciudadana, la función de reconocer los méritos de el ciudadano o grupos de ciudadanos, que de forma organizada con su actividad o actos contribuyan al mejoramiento y bienestar de la Ciudad de México y de sus habitantes; que los servicios prestados a la Ciudad de México y a la comunidad deben estimularse y premiarse, establece la "Presea Ciudad de México", como un compromiso para apoyar su labor, derivándose los siguientes puntos de:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Estimándose conveniente una apertura amplia y participativa, podrán proponer ante el Consejo Directivo del Distrito Federal el otorgamiento de la "Presea Ciudad de México".

1.- EL CIUDADANO O GRUPOS DE CIUDADANOS

ARTICULO SEGUNDO.- Para el otorgamiento de la "Presea Ciudad de México", se crea un jurado calificador a invitación del H. Consejo, integrado por ciudadanos y una comisión integrada por consejeros.

ARTICULO TERCERO.- El jurado calificador recibirá durante todo el año las propuestas a las que deberán anexarse la documentación explicativa y comprobatoria de los merecimientos del candidato, emitiendo su dictamen en la primera quincena de noviembre.

ARTICULO CUARTO.- Dicho dictamen se dará a conocer al H. Consejo Consultivo de la Ciudad de México, en reunión plenaria.



ARTICULO QUINTO.- La "Presea Ciudad de México" será otorgada anualmente y se llevará a cabo para su otorgamiento una sesión solemne; enviándose invitación especial al ciudadano o grupos de ciudadanos elegidos; preparándose un programa en el que se señale la labor por la que se hizo merecedor a la distinción que se concede, y cursando la invitación al C. Presidente de la República para que de ser posible presida dicha ceremonia.

TRANSITORIOS

1. Solicítese aprobación administrativa del presente Reglamento, por parte del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.
2. Este Reglamento deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal y Diario Oficial de la Federación, dándosele la difusión necesaria.

RUBRICA

México, D. F., a 12 de julio de 1990.- El Presidente, Teodoro Césarman Vitis.- Rúbrica.